

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2021-00348-00, para su estudio de admisibilidad. Se indica que en la presentación de la demanda fue anexó un solo PDF. Sírvase proveer



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2021-00485
Demandante: ESPERANZA HERRERA
Demandados: JENNIFER VALLEJO MEJÍA
A.I. 1638

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ESPERANZA HERRERA frente a JENNIFER VALLEJO MEJÍA respecto del contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble localizado en "*El piso Primero (1) del inmueble ubicado en la Carrera 17 A # 4 -45, Barrió La pradera (Villamaría)*". Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Acatará el requisito previsto en el numeral 1 del art. 384 del C.G.P.
2. Deberá dar cumplimiento al contenido del artículo 83 del C.G.P.

3. Deberá allegar mandato que le faculte para iniciar la acción con el acatamiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P. el cual expone “(...) *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados** (...)”*, en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá atender el contenido del artículo 6¹ del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibíd*em, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ESPERANZA HERRERA frente a JENNIFER VALLEJO MEJÍA, por lo dicho en la parte motiva.

¹ “... *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***

*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...***”

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JIPMN